

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000555 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11 DIC 2025**VISTO:**

La Solicitud de Registro Doc. N° 2275667 - Exp. N° 1997763, de fecha 31 de marzo del 2025, Informe N° 710-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 17 de julio del 2025, Nota de Coordinación N° 226-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2025, Informe N° 0949-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 29 de agosto del 2025, Informe N° 1076-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de octubre del 2025; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo: las no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante la Solicitud de Registro N° 2275667 - Exp. N° 1997763, de fecha 31 de marzo del 2025, en su calidad de ex servidor **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, solicita el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000555 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

11 DIC 2025

Tumbes,

Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, del numeral 117. del artículo 117", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que:

"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y por cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º, Inciso 20) de la Constitución Política del Perú".

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, respecto a la bonificación especial que está pretendiendo el administrado **compensación continua**, es de mencionar que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 10 de agosto de 1993, el ex Gobierno Región Grau, se reajusto en ese entonces, con efectividad al 1º de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la sede del Gobierno Regional y Sedes de las Gerencia Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, de acuerdo a las Escalas Remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, con fecha 13 de abril del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 13 de abril del 2011, la misma que en su **Artículo Primero**, resuelve **TRANSFERIR**, a partir de la fecha de expedición de la citada Resolución, la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 10 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial, la cual queda establecida en la citada resolución; y en su **Artículo Tercero**, se resuelve: **DEJAR ESTABLECIDO**, que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios N°20530, 19990 y 25897, **como pensión continua**, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene calidad de cosa juzgada.

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colocación el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000555 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

11 DIC 2024

Tumbes,

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **"Los actos administrativos, tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley"**.

Que, en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Que, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, Inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

Que, asimismo, la mencionada Ley, en su Artículo 6 dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- *Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.*
- *Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*
- *La prohibición incluye al incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango a tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

Que, es necesario mencionar, que la norma presupuesta antes comentada, en su **QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL** precisa que **"La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su"**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000555 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

11 DIC 2025

Tumbes,

aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley a limite su aplicación"

Que, ahora bien, respecto a la pensión continua que está solicitando la administrada ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, es necesario traer a colación el artículo 2° de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); que establece "La Oficina de Normalización Previsional (ONP) tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refirió el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846; asimismo, otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley"



Que, dentro de este contexto, queda determinado que es competencia de la ONP el otorgamiento de pensiones de los servidores que cesen bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990, en ese sentido, el Gobierno Regional de Tumbes no tiene competencia para otorgar pensión continua, toda vez que la Oficina de Normalización Previsional es la entidad responsable de reconocer, calificar y pagar pensiones en el marco del Sistema Nacional de Pensiones.

Que, mediante Informe N° 0949-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J de fecha 29 de agosto del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, alcanza información aclaratoria sobre lo solicitado por el administrado JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, en el sentido, de que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) fue creada mediante Ley N° 26504, como organismo publico descentralizado, con la finalidad de administrar el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y que el Decreto Ley N° 19990 establece que la ONP es la única entidad competente para reconocer, otorgar y pagar pensiones bajo este régimen, incluyendo pensiones de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia; y concluye que la ONP es la única entidad autorizada para otorgar pensiones dentro del Sistema Nacional de Pensiones y finalmente recomienda, que toda solicitud, trámite o reconocimiento de pensión bajo el D. Ley N° 19990 sea canalizado a través de la ONP.



Que, mediante Informe N° 1076-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de octubre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en el sentido de que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril del 2011.



Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000555 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbés,

11 DIC 2025

DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, secretaría general Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución con conocimiento de interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Portillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

